DEPARTAMENTO CORRECCIONAL DE ARIZONA	CAPÍTULO: 800 GESTIÓN DE RECLUSOS	OFICINA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (OPR) DIRECTOR
MANUAL DE ÓRDENES DEL DEPARTAMENTO	ORDEN DEL DEPARTAMENTO (DO) 803 **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL RECLUSO**	REEMPLAZA A: DO 803 (28/04/2012) DEROGA: DO 803 (09/05/2014)
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 7 DE JUNIO DE 2014
		FECHA DE REVISION DE PÁGINA DE REEMPLAZO: N/A

ÍNDICE

PROPÓSITO

PROCEDIMIENTOS **PÁGINA**

803.01 REQUISITOS GENERALES 1
803.02 DETENCIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA 2
803.03 ARCHIVADO Y DISPOSICIÓN DE LOS INFORMES DISCIPLINARIOS 3
803.04 INVESTIGACIONES E INFORMANTES CONFIDENCIALES 4
803.05 VIOLACIONES CLASE C 7
803.06 VIOLACIONES CLASE A Y CLASE B 8
803.07 AUDIENCIAS DISCIPLINARIAS 9
803.08 PENAS PARA LAS VIOLACIONES DE CLASE A Y B 14
803.09 REVISIÓN Y APELACIÓN 15
803.10 EXPEDIENTES E INFORMES 19
IMPLEMENTACIÓN 20
DEFINICIONES 20
ÍNDICE DE REFERENCIAS CRUZADAS 23
AUTORIDAD 23
ADJUNTOS

PROPÓSITO

El Departamento Correccional de Arizona (Departamento) estipula normas escritas de conducta para los reclusos, sanciones y procedimientos en casos de incumplimiento; estas normas se comunican a todos los reclusos y al personal. Dichas normas reflejan el código penal del estado en la medida de lo posible. Los procedimientos disciplinarios son de ejecución oportuna y en virtud de los requisitos del proceso.

PROCEDIMIENTOS

803.01 REQUISITOS GENERALES

1.1 El alcaide de cada Centro de Recepción garantizará que la información relacionada con el proceso disciplinario se incluya al mismo momento de la admisión.

1.1.1 Los alcaides garantizarán que las copias de esta Orden del Departamento estén disponibles en todos los Centros de Recepción, tanto en inglés como en español.

1.2 Las sanciones que se impongan a los reclusos serán justas, razonables y en consonancia con la gravedad del incumplimiento. El Departamento hace todo cuanto está a su alcance para lograr el funcionamiento de sus prisiones en las condiciones adecuadas y que las consecuencias que de ello deriven se acerquen tanto como sea posible al mundo real. A tal efecto, los incumplimientos de las normas se sancionan según el espíritu del código penal vigente, para que la gravedad del incumplimiento tenga consecuencias comparables a las que tendría según las normas y valores de la comunidad.

1.3 La información confidencial será de acceso restringido a lo largo del proceso disciplinario, según lo establecido en la Orden del Departamento #901, Información de Expedientes del Recluso y Acciones en Tribunales.

1.4 Si ocurre el incumplimiento efectivo de cualquier norma, que a la vez constituya una violación de la ley penal, se elevará el caso al tribunal o institución competente o para que se proceda con dicho caso.

1.4.1 Los reclusos quedarán sometidos a las leyes de los Estados Unidos, del Estado de Arizona, del condado y de la municipalidad. Los reclusos que violen cualquier ley podrán ser imputados y enjuiciados por la violación en el tribunal federal, estatal o local pertinente.

1.4.2 La presentación de cargos en un tribunal por la violación de leyes locales, estatales o federales no impedirá que se procese administrativamente el mismo acto como medida disciplinaria o en contra del recluso.

1.5 Se designarán asistentes del personal en los casos en que el recluso sea analfabeto, no entienda inglés o cuando la complejidad del caso le dificulte al recluso reunir y presentar evidencia. Los asistentes del personal se asignan únicamente para ayudar a los reclusos a comprender los cargos que se les imputan, el proceso de audiencia disciplinaria, el proceso en que presentan su versión de los cargos y el proceso de apelaciones.

1.5.1 Los Asistentes del personal no actuarán en nombre de los reclusos ni se desempeñarán como sus defensores. Los reclusos no podrán desempeñarse como asistentes del personal.

1.5.2 El vice alcaide de la unidad estará a cargo de la selección de los asistentes del personal, quienes tendrá un rango equivalente o superior a sargento, estarán familiarizados con la política y los procedimientos del Departamento; no ocuparán el cargo de Coordinador Disciplinario ni Funcionario de Audiencias Disciplinarias.

1.5.3 Los reclusos no tendrán derecho a asesoría legal durante el proceso de audiencias disciplinarias.

1.5.4 El Coordinador Disciplinario y el Funcionario de Audiencias Disciplinarias son los responsables de asignar un asistente de personal. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias confeccionará una lista actualizada de los asistentes de personal. La lista se pondrá a disposición del Coordinador Disciplinario y se publicará en el panel de anuncios de los reclusos.

1.5.4.1 En aquellos casos en que el recluso necesite recurrir a un traductor (de lenguaje de señas o de otros idiomas) el asistente de personal y el intérprete trabajarán en equipo para garantizar que el recluso entienda el cargo, el proceso disciplinario, sus derechos y deberes, y las posibles penas.

1.5.5 Si durante el proceso disciplinario un recluso exhibe un comportamiento que indica la necesidad de evaluación mental a fin de determinar si su estado mental actual le permite comprender el proceso, la audiencia se suspenderá y el Funcionario de Audiencias Disciplinarias transferirá al recluso al Área de Salud Mental para su evaluación. El Área de Salud Mental designará a un psicólogo matriculado para que prepare la evaluación mental.

1.5.6 Si el psicólogo matriculado determina que el recluso está capacitado para proseguir, la audiencia se reanudará. El Coordinador Disciplinario consignará en el Resultado de la Audiencia Disciplinaria, Formulario 803-5 que el Asesor de Salud Mental determinó que el recluso estaba capacitado.

1.5.7 Si el psicólogo matriculado determina que el recluso no está capacitado para proseguir, la audiencia se suspenderá hasta una nueva evaluación.

1.5.8 La capacidad quedará determinada por el psicólogo matriculado que se designe en virtud de la cual el recluso posee la capacidad de comprender la naturaleza del proceso, los cargos imputados y las posibles sanciones.

1.5.8.1 El Área de Salud Mental evaluará el estado del recluso cada diez días corridos y le informará al Coordinador Disciplinario de inmediato acerca de su determinación en cuanto a la capacidad del recluso de proseguir.

1.6 El incumplimiento de los plazos especificados en esta Orden del Departamento no implica que el caso deba desestimarse, salvo que no se cumplan con los requisitos del debido proceso. A fin de evitar incumplimientos de los plazos, un caso podrá posponerse previa aprobación del vice alcaide.

803.02 DETENCIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA

1.1 El vice alcaide de la unidad podrá pedir la detención de un recluso previo a la audiencia, que se cumplirá en una Unidad de Detención del Complejo (CDU) cuando se le imputen cargos relacionados con violaciones de Clase A, B o C y se requiera una investigación con Asignación para Detención Investigativa/Formulario Nº 2A, Formulario 803-7. Los reclusos recibirán una notificación oral de las razones de la detención en el mismo momento en que se los reubique inicialmente, inmediatamente tras la violación a la norma.

1.2 El vice alcaide de la unidad o su representante revisará el estado del recluso previo a la audiencia, al día laboral que siga a su ingreso a la CDU. El vice alcaide de la unidad o su representante podrá retener al recluso en detención o autorizar su liberación para que vuelva con la población carcelaria general.

1.3 Los reclusos en detención previa a la audiencia gozarán de los privilegios descritos en la Orden del Departamento #804, Control de Conducta de los Reclusos.

1.4 El alcaide o el vice alcaide designado deberá revisar cada 30 días corridos el estado de los reclusos que queden en detención previa a la audiencia en espera de que se investigue el incumplimiento a una norma o en espera de la audiencia disciplinaria. Las extensiones de la detención previa a la audiencia deberán solicitarse por escrito al finalizar cada período de 30 días corridos y se presentarán ante el alcaide y el Director de la División de Operaciones de Reclusos.

803.03 ARCHIVADO Y DISPOSICIÓN DE LOS INFORMES DISCIPLINARIOS

1.1 Todo empleado del Departamento o de prisión contratada o privada podrá completar un Reporte Disciplinario del Recluso, Formulario 803-1, por cualquier conducta enumerada en el Adjunto A de esta Orden del Departamento.

1.2 Cada formulario de Reporte Disciplinario del Recluso incluirá solo una violación por cada incidente, con una explicación detallada de los hechos probatorios. La violación imputada será la de mayor gravedad.

1.3 El empleado que inicie el formulario de Reporte Disciplinario del Recluso completará la primera porción de dicho informe dentro de las 24 horas posteriores a que se determine si es posible que tal violación pudo haber existido o dentro de las 24 horas posteriores a que se completara la investigación. En el informe se incluirá:

1.3.1 El número, clase y violación según se enumera en el Adjunto A.

1.3.2 La fecha, hora y lugar específico de la presunta violación.

1.3.3 Una descripción detallada de la conducta que constituye la violación.

1.3.3.1 Además del recluso al que se le imputa el cargo, si hay otro recluso que hubiera participado en una Agresión al Personal (02A, 03B o 04B), deberán enumerarse a todos los reclusos que participaron en el incidente de agresión al personal (nombre y número de ADC).

1.3.4 Los nombres de cualquier testigo del personal.

1.3.5 Los nombres y números de ADC de cualquier recluso que fuera testigo, siempre que la divulgación de esa información no comprometa la seguridad de este.

1.3.6 La fecha y hora en que se elaboró el informe.

1.3.7 La fecha, hora, nombre y rango del miembro del personal que notificó al recluso de la imputación de la sanción disciplinaria.

1.3.8 La firma, rango y número de identificación del empleado que confeccionó el informe. Todas las firmas deberán ser legibles y se acompañarán del apellido del empleado, en letra de molde, debajo o cerca de la firma.

1.3.9 El formulario de Reporte Disciplinario del Recluso incluirá cualquiera de la siguiente información que resulte pertinente:

1.3.9.1 Una descripción y la ubicación de toda evidencia física.

1.3.9.2 Una descripción del tipo de fuerza usada por el recluso o por el personal.

1.3.9.3 Toda medida correctiva de aplicación inmediata.

1.3.9.4 Toda conducta inusual del recluso.

1.3.9.5 Testigos.

1.4 El empleado completará el informe y se lo entregará al supervisor de turno. El supervisor deberá:

1.4.1 Revisar el contenido del informe para asegurarse de que el cargo imputado sea el correcto.

1.4.2 Remitir el informe al empleado para que lo corrija, de ser necesario.

1.4.3 Firmar el informe antes de enviárselo al Coordinador Disciplinario.

1.5 El Coordinador Disciplinario deberá:

1.5.1 Asignar un número de seguimiento de caso, que identificará al formulario de Reporte Disciplinario del Recluso a lo largo del proceso.

1.5.2 Ingresar el número de seguimiento y la fecha del incidente en el registro disciplinario.

1.6 Cuando se hospitaliza a un recluso, o si escapa o se suscita cualquier situación en la que esté fuera de la institución durante el período comprendido desde la violación disciplinaria hasta el cumplimiento de la sanción, el plazo se iniciará cuando el recluso regrese bajo la custodia del Departamento.

803.04 INVESTIGACIONES E INFORMANTES CONFIDENCIALES

1.1 Investigación de los Cargos: el Coordinador Disciplinario reunirá evidencia e iniciará una investigación objetiva del cargo dentro de las 24 horas posteriores a la recepción del informe disciplinario, que se completará sin demoras. Toda demora que exceda los cinco días laborables deberá explicarse en la sección pertinente del paquete disciplinario.

1.1.1 El Coordinador Disciplinario deberá:

1.1.1.1 Obtener la versión del recluso acerca de la violación; para ello completará el Formulario 803-8 de Disciplina del Recluso - Informe Investigativo; deberá también comunicarse con cualquier miembro del personal o cualquier recluso que, según el parecer del Coordinador Disciplinario, pueda tener información relacionada con la imputación y con el cargo.

1.1.1.2 Omitir del informe toda opinión referida a la inocencia o culpabilidad del recluso imputado.

1.1.1.3 Si el recluso solicitara la presencia de testigos, deberá documentarse la solicitud del recluso en el Formulario 803-3 Sistema Disciplinario para Reclusos - Solicitud/Declaración/Rechazo de Testigo.

1.1.1.4 Obtener de parte del recluso un resumen del testimonio que espera obtener del testigo solicitado, como condición de que se notifique al testigo. El Coordinador Disciplinario deberá, asimismo, obtener las preguntas relevantes que el recluso desee que se le hagan al testigo.

1.1.1.5 Entrevistar a testigos relevantes, ya sean reclusos o empleados, y solicitarles a todos los testigos que completen un formulario de Sistema Disciplinario para Reclusos - Solicitud/Declaración/Rechazo de Testigo. En el formulario Sistema Disciplinario para Reclusos - Informe Investigativo deberá especificarse una razón en caso de que los testigos no puedan ser contactados o si se niegan a completar un formulario de declaración. Los testigos del personal que solicite el recluso no se negarán a responder preguntas relevantes de parte del recluso ni se negarán a completar un formulario de declaración.

1.2 Cuestionarios para la Evaluación de la Confiabilidad de los Informantes Confidenciales y de la Información Confidencial (CIRAQ), Formulario 801-3.

1.2.1 Cuando se admita información confidencial en un caso disciplinario, la información brindada por un informante confidencial solo podrá considerarse como evidencia cuando:

1.2.1.1 El personal llegue a la conclusión razonable de que la información provista por el informante confidencial es confiable.

1.2.1.2 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias considere que, por razones de seguridad, debe evitarse la divulgación del nombre del informante.

1.2.2 Si un caso disciplinario se basa en todo o en parte en información confidencial, la información se presentará ante el Funcionario de Audiencias Disciplinarias únicamente por escrito en el cuestionario CIRAQ. El Coordinador Disciplinario garantizará que se incluya un cuestionario CIRAQ completo en el paquete disciplinario por cada informante confidencial o por cada fuente confidencial confiable, como una grabación en cinta, grabaciones de video, etc.

1.2.3 Toda documentación de respaldo que contenga información de naturaleza confidencial, que guarde relación con el/los cuestionario(s) CIRAQ incluido(s) en el caso, se adjuntará y se marcará claramente con el sello “CONFIDENCIAL.”

1.2.4 Cuando se usan uno o más cuestionarios CIRAQ en un caso disciplinario, el Coordinador Disciplinario revisará el formulario de Reporte Disciplinario del Recluso para garantizar que se notifique al Funcionario de Audiencias Disciplinarias de que se incluirá información confidencial; pero no tendrá acceso a la información propiamente dicha.

1.2.4.1 Si un caso disciplinario se basa únicamente en información confidencial, no será necesario llamar a los informantes confidenciales como testigos.

1.2.4.2 Si el caso disciplinario se basa en otros testimonios o evidencia, además de la información confidencial, podrá hacerse lugar a las solicitudes de testigos para la información que no se considere confidencial.

1.2.4.3 Un miembro del personal no podrá ser una fuente confidencial.

1.2.5 Si el Coordinador Disciplinario cree que al notificar cualquier información antes mencionada se podría identificar a la fuente confidencial, la información podrá omitirse del formulario de Reporte Disciplinario del Recluso.

1.2.5.1 Cuando se excluyen hechos específicos del formulario de Reporte Disciplinario del Recluso, se incluirá en el cuestionario CIRAQ una explicación acerca de la razón por la que se omitieron los datos.

1.2.5.2 Si no se documenta la razón por la que se excluyeron ciertos datos, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias remitirá el caso a la institución para que se incluyan dichos datos u ordenará una nueva audiencia de revisión con el recluso que recibe la información para preparar una defensa.

1.2.5.3 Si se ordena una nueva audiencia de revisión, esta se completará dentro de los 60 días corridos a partir de la fecha en que vuelve al Funcionario de Audiencias Disciplinarias.

1.3 Evaluación de la confiabilidad del cuestionario CIRAQ.

1.3.1 El cuestionario CIRAQ contendrá la siguiente información:

1.3.1.1 La identidad del miembro del personal a cargo de la investigación.

1.3.1.2 Una descripción de la fuente y cómo se relaciona con el Departamento. (Ejemplo: CI #001 es un recluso asignado al Departamento. O, la Prueba A es una transcripción de una conversación telefónica grabada que ocurrió el (fecha).

1.3.1.3 La información específica que aportó cada fuente en lenguaje fáctico (citas textuales) que no induzca a conclusiones.

1.3.2 El personal que complete el cuestionario CIRAQ establecerá la confiabilidad del informante en el CIRAQ, como se detalla a continuación:

1.3.2.1 En el pasado se ha probado que el informante confidencial es confiable. Si esta es la base, se hará entrega al Funcionario de Audiencias Disciplinarias de una sinopsis que resuma la confiabilidad pasada y la/s referencia/s a caso/s anterior/es, que se incluirá en el CIRAQ.

1.3.2.2 El informante confidencial fue testigo ocular. El informe especificará en detalle el lugar en que la fuente afirma haber estado cuando presenció el incidente que se informa. Toda evidencia que corrobore o toda información de otras fuentes deberá incluirse para ayudar a establecer la confiabilidad sobre esta base.

1.3.2.3 El informante confidencial conoce la información de primera mano de parte del acusado.

1.3.3 Luego de que el personal determine la confiabilidad del informante, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias determinará la credibilidad de la información, mediante una de las siguientes vías:

1.3.3.1 La información brindada por el informante confidencial es corroborada por declaraciones y/o por información de otros informantes confidenciales.

1.3.3.2 Existe evidencia física o testimonios del personal que corroboran la información del informante confidencial.

1.3.4 Cuando se confía en una información o en un informante confidencial y se lo acepta como evidencia, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias registrará en las conclusiones del formulario de Resultado de la Audiencia Disciplinaria que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias ha confiado en la información brindada por un informante confidencial y que se ha completado un cuestionario CIRAQ por separado.

1.3.5 Si el Funcionario de Audiencias Disciplinarias pronuncia un veredicto de culpabilidad, allí incluirá una declaración en la que detalle la evidencia en la que se basó que respalde específicamente el veredicto de culpable y que haya sido aportada por la/s fuente/s confidencial/es y por qué se consideró que la información era confiable y creíble.

1.3.6 Toda la información confidencial llevará en cada una de sus páginas un sello que indique su carácter confidencial y el número de caso.

803.05 VIOLACIONES CLASE C

1.1 Las violaciones clase C son violaciones penales definidas en los Estatutos del Estado de Arizona como faltas y/o violaciones a las normas del Departamento, según se enumeran en el Adjunto A. Hay algunos delitos que, según el Estatuto del Estado de Arizona, son faltas y que según la naturaleza del delito son de mayor gravedad en la prisión y, por lo tanto, reciben un tratamiento acorde.

1.1.1 Las Violaciones Clase C se resolverán dentro de los diez días laborables posteriores a la fecha de presentación de la violación.

1.1.2 El alcaide designará Coordinadores Disciplinarios en un número suficiente para manejar el volumen de casos en cada complejo. El Coordinador Disciplinario se encargará de resolver las violaciones Clase C. El Coordinador Disciplinario deberá:

1.1.2.1 Reunirse con el recluso.

1.1.2.2 Determinar si el cargo imputado al recluso es correcto o si es necesario corregir el cargo.

1.1.2.3 Llevar adelante una investigación, de ser necesario.

1.1.2.4 Entrevistar al recluso y obtener declaraciones de otros reclusos o del personal en calidad de testigos.

1.1.2.5 Decidir si resolverá la violación de manera formal o informal.

1.1.2.6 Determinar si resulta pertinente aplicar una sanción.

1.1.2.7 Darle a conocer al recluso sus derechos a la apelación disciplinaria.

1.1.2.8 Documentar la resolución en la Sección IV del formulario de Reporte Disciplinario del Recluso.

1.1.3 Sanciones correspondientes a las violaciones Clase C - El Coordinador Disciplinario podrá desestimar los cargos, resolver el problema de manera informal; o evaluar sanciones para las violaciones Clase C, según se enumera en el Adjunto B. Además, el Coordinador Disciplinario podrá:

1.1.3.1 Ordenar la confiscación y devolución de bienes que le pertenezcan a otro recluso, a un miembro del personal, a otra persona o al estado, que se encuentren en posesión de un recluso sin la debida autorización.

1.1.3.2 Derivar al recluso con su Funcionario Correccional III asignado para que le imponga restricciones adicionales adecuadas para la fase en que se encuentre el recluso.

1.1.3.3 Ordenar la confiscación y decomiso de dinero y artículos de contrabando, en virtud de la Orden del Departamento #909, Bienes del Recluso.

1.1.4 Las violaciones Clase C para las que se solicita la restitución serán tratadas como violaciones Clase A o B en las que se debe permitir que el recluso tenga el mismo nivel de proceso.

803.06 VIOLACIONES CLASE A Y CLASE B

1.1 Las violaciones Clase A y Clase B se correlacionan con delitos penales que violan la ley, según se define en los Estatutos del Estado de Arizona y/o en las normas del Departamento.

1.2 El tratamiento de todas las violaciones Clase A se transferirá al Funcionario de Audiencias Disciplinarias. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias se encargará del tratamiento de las violaciones Clase B si las sanciones correspondientes se corresponden con las de un delito. Toda violación Clase B cuyo proceso se lleve a cabo en el nivel del Funcionario de Audiencias Disciplinarias se tratará según se describe en la sección 803.05 de esta Orden del Departamento. No obstante, las penas no serán inferiores a las que se indican para las sanciones Clase B en el Adjunto B, salvo que al Coordinador Disciplinario no le sea posible evaluar ningún Crédito de Liberación Ganado o Libertad Condicional Clase III.

1.3 El Coordinador Disciplinario deberá:

1.3.1 Revisar el formulario de Reporte Disciplinario del Recluso y garantizar que todos los cargos se hubieran investigado en profundidad.

1.3.2 Establecer fecha de audiencia dentro de los siete días laborables posteriores a la fecha de presentación de la violación, salvo cuando se hubiera obtenido una postergación.

1.3.3 Considerar una modificación en el cargo de acuerdo con la información contenida en el formulario de Reporte Disciplinario del Recluso.

1.3.4 Notificar al recluso por escrito del cargo con una anticipación mínima de 48 horas antes de la audiencia. Si el recluso no sabe leer, el Coordinador Disciplinario le leerá el cargo al recluso.

1.3.5 Determinar si el recluso comprende el cargo y su derecho a solicitar un asistente de personal.

1.3.6 Registrar en la Sección II del formulario de Reporte Disciplinario del Recluso la fecha, hora, lugar y nombre de la persona que le entregó al recluso el cargo por escrito.

1.3.7 Solicitar que al recluso se le dé un mínimo de 48 horas a partir del momento en que se le hace saber del cargo para que pueda prepararse para la audiencia disciplinaria, que se incluyan las declaraciones de los testigos, salvo que el recluso renuncie por escrito al período de 48 horas de notificación previa.

1.3.8 Antes de la audiencia, aconsejar al recluso que solicite por escrito la presencia de testigos y que adelante qué testimonio espera que dé cada testigo en la audiencia ante el Coordinador Disciplinario. El Coordinador Disciplinario le entregará al Funcionario de Audiencias Disciplinarias preguntas para cada uno de los testigos al momento de la audiencia.

1.3.9 Preparar un archivo para el Funcionario de Audiencias Disciplinarias que incluya el informe disciplinario con todas las secciones completas, una lista de evidencia, nombres de testigos y declaraciones por escrito de los testigos. Hacerle llegar el paquete al Funcionario de Audiencias Disciplinarias.

1.3.9.1 Si un recluso es trasladado a otra institución a la espera de la audiencia, el formulario de Reporte Disciplinario del Recluso y toda la documentación de respaldo podrá hacerse llegar al Coordinador Disciplinario de la unidad que recibe al recluso para su resolución.

803.07 AUDIENCIAS DISCIPLINARIAS

1.1 El alcaide designará a un miembro del personal para que se desempeñe como Funcionario de Audiencias Disciplinarias en cada uno de los complejos. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias tendrá rango de Capitán o superior. Las siguientes son las razones por las que una persona quedará excluida de la posibilidad de desempeñarse como Funcionario de Audiencias Disciplinarias en una audiencia específica:

1.1.1 El miembro de personal es la persona que elaboró el informe disciplinario que se someterá a audiencia.

1.1.2 El miembro de personal tuvo participación directa en la investigación previa a la audiencia.

1.1.3 El miembro de personal no es capaz de aplicar un criterio justo e imparcial durante el proceso de la audiencia.

1.2 Las audiencias disciplinarias se celebrarán con la frecuencia que se requiera para garantizar que los incumplimientos disciplinarios se procesen de manera oportuna.

1.3 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias le dará prioridad a todos los informes disciplinarios pendientes de resolución, a fin de garantizar que la atención a las violaciones severas sea prioritaria.

1.4 Las audiencias disciplinarias se celebrarán antes de transcurridos siete días laborables de la fecha en que se presentó la denuncia de la violación. Si una audiencia no puede celebrarse antes de transcurridos siete días laborables, el Coordinador Disciplinario emitirá un Memorando de Postergación en que explicará las razones por las que se requiere la continuidad del proceso. Se requiere de la aprobación del alcaide, del vice alcaide o de sus representantes para todas las solicitudes de postergaciones de más de siete días laborables.

1.5 Todas las nuevas audiencias de revisión se celebrarán antes de transcurridos los 60 días corridos de la fecha en que se solicitó la nueva audiencia de revisión. Si una audiencia no puede celebrarse antes de transcurridos 60 días corridos, el Coordinador Disciplinario emitirá un Memorando de Postergación en que explicará las razones por las que se requiere la continuidad del proceso. Se requiere de la aprobación del alcaide, del vice alcaide o de sus representantes para todas las solicitudes de postergaciones que se extiendan más de 60 días corridos.

1.6 Los datos del Sistema de Gestión de Datos de Adultos (AIMS, por sus siglas en inglés) referidos al historial disciplinario del recluso estarán a disposición del Funcionario de Audiencias Disciplinarias durante la audiencia disciplinaria y podrán considerarse al momento de evaluar las posibles sanciones.

1.7 Al momento de recibir el boleto disciplinario, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias deberá:

1.7.1 Revisar que el caso no tenga ninguna información faltante; además:

1.7.1.1 Los informes y formularios deberán estar completos y correctamente elaborados.

1.7.1.2 Dentro de los plazos establecidos.

1.7.1.3 Las inconsistencias de las declaraciones entre los informes deberán estar resueltas.

1.7.1.4 Deberá incluirse el informe AIMS.

1.7.1.5 Deberá incluirse el cuestionario CIRAQ, si fuera pertinente.

1.7.1.6 El recluso deberá estar imputado por el cargo que corresponda a la violación.

1.7.1.7 Determinar si es necesario convocar a los testigos o si las declaraciones por escrito son suficientes.

1.7.1.8 Decidir si el funcionario denunciante debe ser convocado.

1.7.1.9 Si se tratara de una violación por Agresión al Personal (02A, 03B o 04B), deberá garantizar que todos los reclusos que participaron en la agresión estén incluidos en la lista (nombre y número ADC en la descripción).

1.7.1.10 Si se tratara de una violación por el código 02A, Agresión al Personal con Lesiones Graves, deberá incluir en la lista a el/los miembro(s) del personal que resultaron con lesiones graves (véase la sección de Definiciones, “Lesiones Graves”).

1.7.2 Si no estuviera completo, deberá devolver el paquete de violación de normas al Coordinador Disciplinario para que aplique los cambios y/o correcciones pertinentes.

1.7.3 Si estuviera completo, deberá proseguir con la audiencia programada, según la prioridad del caso (Clase A, B y, por último, C). Las audiencias se celebrarán antes de transcurridos siete días laborables de la fecha en que se presentó la denuncia de la violación. Si una audiencia no puede celebrarse antes de transcurridos siete días laborables, el Coordinador Disciplinario emitirá un Memorando de Postergación en el cual se explicarán las razones por las que se requiere la continuidad del proceso.

1.8 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias presidirá la audiencia como se detalla a continuación:

1.8.1 Registrará la fecha y la hora de la audiencia.

1.8.2 Verificará el nombre y el número del recluso, para lo que corroborará que el rostro coincida con la fotografía de la identificación.

1.8.3 Leerá el cargo y le preguntará al recluso si entiende el cargo. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá modificar el cargo en la audiencia, siempre que el nuevo cargo sea de cuantía menor o equivalente que aquel por el que se lo somete a audiencia y comprenda uno o más elementos del cargo imputado. La modificación se consignará en el expediente.

1.8.4 Determinará si el recluso requiere un asistente de personal durante la audiencia. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá conceder intervalos momentáneos de consultas entre el recluso y el asistente de personal designado.

1.8.5 Explicará el rango de posibles sanciones que pueden imponérsele al recluso en caso de encontrársele culpable.

1.8.6 Preguntará si el recluso se declara culpable o inocente.

1.8.6.1 Si el recluso se declara culpable, no se requiere presentar más evidencia. El recluso podrá ofrecer una declaración en la que enumere circunstancias atenuantes para que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias las considere al momento de determinar las penas.

1.8.6.2 Si el recluso se niega o se abstiene de declararse culpable o inocente, se registrará como "abstención" y se considerará como declaración de inocencia.

1.8.6.3 Si el recluso se declara inocente, se presentará evidencia, incluidos los testimonios o las declaraciones escritas pertinentes del personal o de los reclusos. El recluso podrá ofrecer una declaración final para que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias la considere.

1.8.7 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias determinará si llama a comparecer al personal o a los reclusos testigos y si las declaraciones por escrito de los testigos son adecuadas o necesarias.

1.8.7.1 El recluso presentará por escrito ante el Coordinador Disciplinario todas las preguntas que se proponen para cada uno de los testigos que el recluso desea convocar.

1.8.7.2 No se requiere el testimonio presencial de los reclusos testigos. Si se permite el testimonio presencial, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias no permitirá que el recluso formule preguntas directas a los testigos. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias formulará las preguntas si determinara que estas preguntas son pertinentes y relevantes. El Coordinador Disciplinario presentará por escrito las preguntas que el recluso desee hacer para que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias las evalúe.

1.8.7.3 Cuando un recluso está en otra institución, podrá tomarse una declaración por escrito. Si el recluso se encuentra en otra institución o no está presente, se le tomará declaración y se la dará a conocer (salvo que sea confidencial, según se define en la sección 803.04 de esta Orden del Departamento), con un mínimo de 48 horas de anticipación previa a la audiencia, para que le sea posible responder en actas.

1.8.7.4 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias conservará en el paquete disciplinario las preguntas que se consideraron inadecuadas y/o irrelevantes.

1.8.7.5 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias tendrá la facultad de decidir no convocar a un testigo si dicho testigo corriera riesgo de represalia, si la autoridad se viera menoscabada o si representara una amenaza a la seguridad o al orden de la institución o si el Funcionario de Audiencias Disciplinarias tuviera razones para creer que el testimonio del testigo resultaría irrelevante, insustancial o redundante. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias documentará la razón por la que se excluye cualquier testigo.

1.8.7.6 Si bien no hay un límite para la cantidad de testigos que puede llamar un recluso, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá establecer un máximo si tuviera razones para creer que el testimonio de los testigos sería redundante, irrelevante o constituyera un riesgo innecesario a la seguridad institucional.

1.8.7.7 La evidencia aportada por testigos que declaran sobre la moral (o el carácter) del imputado no es relevante en una audiencia disciplinaria y no se permitirá.

1.8.7.8 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá optar por llamar a comparecer al funcionario denunciante en carácter de testigo para que aclare cualquier parte del Informe Disciplinario.

1.8.7.9 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá excluir a aquellos testigos cuya conducta interfiera con la audiencia.

1.9 Al recluso se le dará a conocer toda la evidencia usada en la audiencia, salvo que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias decida abstenerse de divulgar información específica si tal divulgación pusiera en peligro la seguridad o el bienestar de otra persona. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias consignará en su decisión las razones por las que excluye o limita cualquier evidencia.

1.10 Además del Funcionario de Audiencias Disciplinarias, de los reclusos y del personal involucrado en el incidente, se permite la presencia de quienes deseen asistir a la audiencia disciplinaria. Su presencia deberá ser aprobada con anticipación por el alcaide, el vice alcaide, el Administrador de la Oficina o el Administrador y quedará registrado en el expediente. Si la presencia de estas personas importunara el desarrollo de la audiencia, se las expulsará.

1.11 Durante el transcurso de la Audiencia, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá:

1.11.1 Ofrecerle al recluso asistencia del personal durante la audiencia y emplear los recursos humanos disponibles, como el personal médico o de salud mental, en carácter de consultores.

1.11.2 Posponer una audiencia con motivos razonable. Las razones por tal postergación se incluirán en el expediente. El alcaide, vice alcaide, Administrador de la Oficina o el Administrador determinará si aprueban o no la postergación. Las postergaciones no excederán 28 días corridos.

1.11.3 Posponer la audiencia y remitir el expediente al Coordinador Disciplinario si el cargo imputado debe cambiarse e incluir elementos distintos de la violación actual.

1.11.3.1 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá modificar el cargo durante la audiencia y cambiar el cargo imputado a uno de mayor gravedad; no obstante, se le notificará al recluso de que puede solicitar una extensión de 48 horas adicionales para preparar una defensa en base al cargo modificado. El recluso podrá renunciar a este requisito.

1.11.3.2 Durante el transcurso de la audiencia, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá cambiar el cargo imputado a otro de menor o igual gravedad sin necesidad de ordenar una audiencia de revisión. El nuevo cargo menor o equivalente deberá tener uno o más de los elementos del cargo imputado.

1.11.4 Posponer la audiencia para solicitar otros documentos de respaldo.

1.12 El recluso imputado estará presente en la audiencia disciplinaria, salvo que existan razones sustanciales que requieran su exclusión de la audiencia.

1.12.1 Si el recluso renuncia al derecho de estar presente o se niega a estar presente, dicho recluso firmará el Formulario 803-4, Sistema Disciplinario para Reclusos - Renuncia a la Audiencia, y un empleado deberá presenciar la firma en calidad de testigo. Si el recluso se niega a firmar la renuncia o no lo hiciera por otros motivos, el empleado especificará esta circunstancia en el formulario.

1.12.2 Si la conducta del recluso obstaculiza el desarrollo de la audiencia, el recluso será retirado del área o de la sala de audiencias y la audiencia se llevará adelante sin la presencia del recluso. La razón de la ausencia del recluso se explicará en el formulario de Resultado de la Audiencia Disciplinaria.

1.12.3 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias se asegurará de que el recluso tenga la oportunidad de ofrecer una declaración. Esta declaración podrá ser verbal, escrita o ambas.

1.13 Decisiones de la Audiencia: El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá:

1.13.1 Desestimar el cargo. La razón de tal desestimación se explicará en el formulario de Resultado de la Audiencia Disciplinaria.

1.13.2 Declarar la inocencia del recluso.

1.13.3 Declarar la culpabilidad del recluso e imponer penas, según se indica en el Adjunto B. Para realizar la ponderación de las pruebas en el caso de declararse la culpabilidad, quien juzga las cuestiones de hecho (Funcionario de Audiencias Disciplinarias) deberá tener la convicción –en base a la evidencia– de que hay mayor probabilidad de que el recluso haya cometido el incumplimiento disciplinario.

1.14 Al momento de arribar a la decisión, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias deberá:

1.14.1 Preparar un informe por escrito con el formulario de Resultado de Audiencia Disciplinaria, en el que detalle la evidencia específica sobre la que se basó para llegar a su decisión y que se ha cumplido con la ponderación de la prueba.

1.14.1.1 Restitución:

1.14.1.1.1 Determinar si corresponde restitución y el monto.

1.14.1.1.2 A efectos de la restitución, el/los recluso/s declarados culpables serán mancomunada y solidariamente responsables por el total del monto.

1.14.1.1.3 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá declarar que corresponde una restitución y a quién se le adeuda la misma; podrá reservarse el monto de la restitución para una audiencia futura que se celebrará de acuerdo con los procedimientos detallados para una violación Clase C, con la excepción del requisito de diez días laborables para la presentación del caso.

1.14.1.1.4 Los procesos correspondientes a la restitución podrán comenzar desde el mismo momento en que se notifica al alcaide del monto originado por la violación del recluso.

1.14.1.1.5 Si el Funcionario de Audiencias Disciplinarias conoce el monto de la restitución solicitada, tal restitución deberá resolverse en esa instancia.

1.14.2 Deberá informar al recluso de la decisión por escrito, incluida la sanción, y explicársela verbalmente.

1.14.3 Escribir a máquina o con letra de molde legible el nombre del Funcionario de Audiencias Disciplinarias en el formulario de Resultado de Audiencias Disciplinarias y firmarlo.

1.14.4 Informar al recluso de que tiene el derecho de apelar la decisión del Funcionario de Audiencias Disciplinarias de acuerdo con los procedimientos establecidos para las violaciones disciplinarias que requieran restitución, como se describe en esta Orden del Departamento.

1.14.5 Transmitirles los resultados de la audiencia al alcaide, al vice alcaide, al Administrador de la Oficina o al Administrador para que los evalúen.

803.08 PENAS PARA LAS VIOLACIONES DE CLASE A Y B

1.1 Las penas que se impondrán para las violaciones disciplinarias se describen en el Adjunto B. Violaciones Clase B - las violaciones de normas, no procesadas a nivel del Coordinador Disciplinario, no podrán estar fuera del alcance de cada clase de violaciones.

1.2 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá evaluar el decomiso de Crédito de Liberación Ganado en mayor medida que los cinco días corridos estipulados por el Estatuto Revisado de Arizona, en los casos de análisis de orina “positivos” o ante la negativa a realizarse un análisis de orina.

1.3 Si un recluso es declarado culpable de una Violación 38B, 37B, 21B u otra que dé como resultado un análisis de orina positivo, se le hará responsable de pagar el costo de dicho análisis de orina y de toda repetición subsiguiente del análisis, en base a la cantidad de resultados positivos.

1.4 Si un recluso es declarado culpable por cualquier agresión, ataque sexual o cualquier violación que involucre daño físico o lesión física grave contra un empleado del Departamento, empleado contratado o de prisión privada, será responsable de todos los costos en que incurra el empleado, incluidos los costos médicos y de limpieza/reemplazo de uniformes.

1.5 Si un recluso es declarado culpable de escapar, se evaluará si le corresponde pagar restitución de los costos originados en el daño o destrucción de la propiedad estatal durante el transcurso del escape. También se exigirá que el recluso pague los costos de su aprehensión, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Departamento #905, Cuenta en Fideicomiso del Recluso/Sistema Monetario.

1.5.1 Todas las fuentes de los fondos que se depositan en las cuentas de que dispone el recluso quedarán sometidas a deducción para el pago de los costos de la búsqueda y aprehensión de un recluso que escape o intente escapar, en virtud de A.R.S. 31-201.01.

1.5.2 Todas las fuentes de fondos que se depositen en el fondo fiduciario de un recluso y en sus cuentas de retención quedarán sometidas a la decisión del tribunal para el pago de los costos en que se incurra para la aprehensión del recluso, como resultado de una condena por escape, en virtud de A.R.S. 31-342.

1.5.3 Los alcaides del complejo se asegurarán de que todos los fondos queden congelados a todo efecto, a excepción de las deducciones obligatorias, al momento en que se produce el escape de un recluso. Los fondos permanecerán congelados hasta que los cargos penales que se originan con el escape queden resueltos o liberados por el Director de la División de Operaciones de Reclusos.

1.6 Las suspensiones de las penas pueden imponerse en incrementos de 30 días corridos hasta un máximo de 90 días corridos y se las podrá conceder a condición de que el recluso no resulte culpable de ninguna otra violación durante el período de suspensión. El Coordinador Disciplinario explicará las razones de la suspensión por escrito.

1.6.1 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias deberá completar el Formulario 803-9, Revocación de Sentencia Suspendida, para las suspensiones de penas Clase A y B previamente impuestas; el Coordinador Disciplinario completará el mismo formulario para las suspensiones de penas Clase C previamente impuestas.

1.6.2 Si se revoca la suspensión de una pena, dicha pena se impondrá y se cumplirá de forma consecutiva a cualquier otra pena que se esté cumpliendo.

1.6.3 Todas las penas, con excepción de la Libertad Condicional Clase III, podrán suspenderse.

1.7 No se aplazara ni se postergará ninguna pena impuesta a la espera de una apelación.

803.09 REVISIÓN Y APELACIÓN

1.1 Revisión: Tras una audiencia disciplinaria por una violación Clase A o B, el vice alcaide de la unidad procederá a la revisión administrativa del informe disciplinario antes de transcurridos dos días laborables. Esto incluye todos los informes en los que no se hubiera presentado una apelación. La revisión del vice alcaide incluirá, sin carácter limitativo:

1.1.1 La verificación de que el informe disciplinario estuviera completo correctamente y que el cargo imputado al recluso fuera el apropiado. El vice alcaide podrá remitir el caso al Funcionario de Audiencias Disciplinarias para proceder a una audiencia de revisión, en caso de que el cargo imputado deba modificarse para que el nuevo cargo no contenga elementos de la violación que actualmente se le imputan al recluso. El vice alcaide podrá modificar el cargo imputado para que sea menor o equivalente sin la necesidad de ordenar una audiencia de revisión. El nuevo cargo menor o equivalente deberá tener uno o más de los elementos del cargo imputado.

1.1.2 El examen de todos los documentos en el expediente y la determinación de que el recluso hubiera recibido el debido proceso, que la audiencia se hubiera celebrado adecuadamente y que las pruebas fueran pertinentes.

1.1.3 Determinar si las penas evaluadas son las adecuadas para el cargo y si son coherentes con las penas estipuladas en el Adjunto B. El vice alcaide podrá aminorar las penas hasta llegar a la mínima pena enumerada para las violaciones Clase B.

1.1.4 En caso de que el vice alcaide le remitiera el caso al Funcionario de Audiencias Disciplinarias, establecerá por escrito la razón.

1.1.4.1 Si el Coordinador Disciplinario o el Funcionario de Audiencias Disciplinarias desestiman el caso en virtud del debido proceso, ello no se considerará una declaración de inocencia. No se las considerará desestimaciones por cuestiones de fondo. La desestimación de la violación no le impedirá al vice alcaide remitirle el caso al Funcionario de Audiencias Disciplinarias para que lo someta a una audiencia de revisión. Al recluso se le permitirá expresar en una apelación sus inquietudes con respecto al debido proceso.

1.1.4.2 El vice alcaide no podrá solicitar una audiencia de revisión de los casos que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias desestime únicamente en razón de la pertinencia de las pruebas, salvo que se descubra nueva evidencia. El vice alcaide deberá incluir un resumen de la nueva evidencia en el formulario de Resultado de Audiencia Disciplinaria o en un memorándum adjunto.

1.2 Apelaciones: el miembro del personal que reciba un Formulario 803-2, Apelación a Cargos Disciplinarios, lo firmará, consignará la fecha y la hora y le entregará el recibo (copia rosada) al recluso. El formulario se hará llegar al Coordinador Disciplinario para que lo procese ante la autoridad de revisión competente.

1.2.1 Los plazos para una decisión de apelación comenzarán cuando la autoridad de apelación o su representante reciban la apelación.

1.2.2 Una apelación no constituye una nueva audiencia de revisión en la que pueda presentarse nueva evidencia. El personal a cargo de las apelaciones solo revisarán el expediente y los archivos del caso.

1.2.3 Apelaciones de Violaciones Clase B, elevadas a audiencia ante el Coordinador Disciplinario y Violaciones Clase C: los reclusos podrán presentar una apelación de violación Clase C antes de transcurridos cinco días corridos de recibir la declaración de culpabilidad; para ello, completarán el formulario de Apelación a Cargos Disciplinarios. El formulario de Apelación se presentará ante el Funcionario de Audiencias Disciplinarias a través del Coordinador Disciplinario.

1.2.3.1 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias deberá:

1.2.3.1.1 Verificar que el informe disciplinario estuviera completo correctamente y que el cargo imputado al recluso fuera el apropiado. El Funcionario de Audiencias Disciplinarias podrá remitirle el caso al Coordinador Disciplinario para que modifique el cargo y lo cambie a uno de Clase C que resulte más adecuado en base a la conducta que se describe en el informe disciplinario.

1.2.3.1.2 Revisar todos los documentos en el expediente y determinar si el recluso recibió el debido proceso y de que la prueba resultó adecuada.

1.2.3.1.3 Determinar si las penas evaluadas son adecuadas para la violación y coherentes con lo estipulado en el Adjunto B.

1.2.3.2 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias no podrá incrementar las penas, pero sí podrá aminorarlas hasta la pena mínima enumerada para las violaciones Clase B.

1.2.3.3 Si el Funcionario de Audiencias Disciplinarias le remitiera cualquier caso al Coordinador Disciplinario, el Funcionario de Audiencias Disciplinarias deberá exponer la(s) razón(es) específica(s) de tal remisión.

1.2.3.4 El Funcionario de Audiencias Disciplinarias deberá:

1.2.3.4.1 Revisar la apelación y entregarle al recluso una decisión por escrito antes de transcurridos 20 días corridos, con el Formulario 803-6, Decisión de Apelación.

1.2.3.4.2 Resolver todas las cuestiones que surgieron en la Apelación y revisar todos los documentos en el expediente. Se especificarán las razones de la decisión. Deberá firmar y fechar la decisión. Se le hará llegar la decisión al recluso mediante el Coordinador Disciplinario.

1.2.3.5 Para las violaciones Clase C, la decisión referida a la apelación del Funcionario de Audiencias Disciplinarias es final y todos los recursos administrativos de reparación se considerarán agotados con la decisión del Funcionario de Audiencias Disciplinarias.

1.2.4 Apelaciones de Primera Instancia de Violaciones Clase A y B: los reclusos podrán presentar una apelación sobre una violación Clase A y B antes de transcurridos cinco días corridos de recibir la declaración de culpabilidad; para ello usarán un formulario de apelación a Cargos Disciplinarios o un formulario de Apelaciones designado a tal efecto. El vice alcaide decidirá si se le concedió al recluso el debido proceso, si las pruebas resultaron suficientes y si las penas evaluadas fueron las apropiadas.

1.2.4.1 El vice alcaide podrá:

1.2.4.1.1 Remitirle el caso al Funcionario de Audiencias Disciplinarias para que se celebre una audiencia de revisión en caso de que la violación original se cambiara por una de menor o equivalente cuantía que no contenga elementos de la violación original.

1.2.4.1.2 Modificar la violación a otra menor o equivalente sin necesidad de ordenar una audiencia de revisión, en caso de que la violación menor o equivalente contenga uno o más elementos de la violación original.

1.2.4.1.3 Aprobar las conclusiones del Funcionario de Audiencias Disciplinaria.

1.2.4.1.4 Desestimar el caso. Se especificarán las razones de la desestimación.

1.2.4.1.5 Desestimar el caso si se considerara que no se cumplió con el debido proceso. Las desestimaciones en base a los incumplimientos del debido proceso no constituyen una declaración de inocencia. No se las considerará desestimaciones por cuestiones de fondo. La desestimación de la violación no le impedirá al vice alcaide remitirle el caso al Funcionario de Audiencias Disciplinarias para que lo someta a una audiencia de revisión.

1.2.4.2 Si se desestima un caso en una apelación a nivel del vice alcaide con el único motivo de la insuficiencia de pruebas, dicho caso no podrá someterse a una audiencia de revisión.

1.2.4.3 El vice alcaide determinará si las penas evaluadas son las adecuadas para el cargo y si son coherentes con otras violaciones semejantes. El vice alcaide no podrá incrementar las penas, pero sí podrá aminorarlas hasta la pena mínima enumerada para las violaciones Clase B.

1.2.4.4 Si el vice alcaide le remitiera cualquier caso al Funcionario de Audiencias Disciplinarias, el vice alcaide deberá exponer la(s) razón(es) específica(s) de tal remisión.

1.2.4.5 El vice alcaide revisará la apelación y le entregará al recluso una decisión por escrito antes de transcurridos 20 días corridos, con el formulario de Decisión de Apelación. Se especificarán las razones de la decisión. Deberá firmar y fechar la decisión. Se le hará llegar la decisión al recluso mediante el Coordinador Disciplinario.

1.2.4.6 No es necesario designar a un nuevo Funcionario de Audiencias Disciplinarias para los casos que se remitan para una audiencia de revisión.

1.2.5 Apelaciones de Segunda Instancia ante el Director: un recluso que rechace la respuesta podrá presentar una apelación de segunda instancia antes de transcurridos cinco días corridos de recibir la decisión del Paso Uno, con el formulario de Apelación a Cargos Disciplinarios; lo hará mediante la Oficina del Coordinador Disciplinario, quien le hará llegar el paquete a la Unidad de Servicios Legales de la Oficina Central, al Código Postal 481. En una apelación de segunda instancia no se podrán incluir asuntos que no hubieran sido incluidos por el recluso en la apelación de primera instancia.

1.2.5.1 El Director o su representante deberá:

1.2.5.1.1 Considerar los méritos de la apelación según si al recluso se le concedió el debido proceso, si las pruebas resultaron suficientes y si las penas evaluadas fueron las adecuadas.

1.2.5.1.2 Verificar que el informe disciplinario estuviera cumplimentado correctamente y que el cargo imputado al recluso fuera el apropiado. El Director o su representante no podrán cambiar el cargo imputado a uno mayor; pero sí podrán cambiar el cargo a uno menor o equivalente sin necesidad de ordenar una audiencia de revisión. El nuevo cargo menor o equivalente deberá tener uno o más de los elementos del cargo imputado.

1.2.5.2 El Director o su representante podrá:

1.2.5.2.1 Aprobar las conclusiones de la unidad.

1.2.5.2.2 Desestimar el caso en la apelación.

1.2.5.2.3 Desestimar el caso si se determinara que al recluso no se le concedió el debido proceso. Las desestimaciones en base a los incumplimientos del debido proceso no constituyen una declaración de inocencia. No se las considerará desestimaciones por cuestiones de fondo. El Director o su representante podrá remitir el caso a la unidad para someterlo a una audiencia de revisión.

1.2.5.3 Si se desestima un caso en una apelación a nivel del Director con el único motivo de la insuficiencia de pruebas, dicho caso no podrá someterse a una audiencia de revisión.

1.2.5.4 El Director o su representante deberá:

1.2.5.4.1 Determinar si las penas evaluadas son las adecuadas para el cargo y si son coherentes con otras violaciones semejantes. El Director o su representante no podrá añadir ni incrementar penas, pero sí podrá aminorarlas hasta donde lo considere pertinente.

1.2.5.4.2 Entregarle al recluso una decisión por escrito antes de transcurridos 30 días corridos. Deberá firmar y fechar la decisión. Se le hará llegar la decisión al recluso mediante el Coordinador Disciplinario.

1.2.5.5 La decisión del Director o de su representante es final y todos los recursos administrativos de reparación se considerarán agotados con la Apelación de Segunda Instancia. (Véase el Adjunto D, Proceso de Apelaciones Disciplinarias de los Reclusos).

803.10 EXPEDIENTES E INFORMES

1.1 Todos los informes, documentos y notificaciones del proceso disciplinario, salvo las resoluciones informales de asuntos disciplinarios, se archivarán según se indica en la lista de distribución de formularios.

1.2 Si el caso se desestima o si el recluso es declarado inocente, no se borrarán los archivos de la computadora, pero en el expediente del recluso no se hará referencia al cargo.

1.3 El Coordinador Disciplinario llevará estadísticas mensuales de las disposiciones de todos los cargos disciplinarios.

IMPLEMENTACIÓN

El Director de la División de Operaciones de Reclusos garantizará que todo el personal involucrado en el proceso disciplinario de reclusos reciba un nivel adecuado de capacitación.

DEFINICIONES

SUFICIENCIA DE LAS PRUEBAS - A efectos de esta Orden del Departamento, la suficiencia o la ponderación de las pruebas hace referencia a que si quien juzga las cuestiones de hecho (Funcionario de Audiencias Disciplinarias) queda convencido con la evidencia de que hay mayor probabilidad de que el recluso haya cometido la violación disciplinaria.

APELACIÓN - Una solicitud de que una autoridad de mayor jerarquía revise el procedimiento.

AGRESIÓN

- Definición de Agresión por parte del Recluso sobre el Personal
  - Agresión con arma por parte del recluso sobre el personal:

    a) Ataque o intento de ataque a un miembro del personal con un arma.

    Entre las armas se incluyen las siguientes:

    1. Cualquier cosa diseñada para uso letal, o
    2. Cualquier cosa que, en las circunstancias en las que se usa o se intenta usar, pueda causar lesión física o la muerte.

  - Agresión sin arma por parte del recluso sobre el personal:

    a) Ataque o intento de ataque a un miembro del personal, como cabezazo, puñetazo, empujón, puntapié.

    b) Echar o proyectar fluidos corporales o no corporales sobre los miembros del personal o en la dirección donde se encuentran.

    c) Todo contacto ofensivo con los miembros del personal, como estrangulamiento, agarrones, hacerlos tropezar y morderlos.

    Los fluidos corporales incluyen, pero no se limitan a la saliva, sangre, fluidos seminales, orina y/o heces.

- Definición de Agresión por parte del Recluso sobre otro recluso
  - Agresión con arma por parte del recluso sobre otro recluso:

    a) Ataque o intento de ataque a otro recluso con un arma.

    Entre las armas se incluyen las siguientes:

    1. Cualquier cosa diseñada para uso letal, o
    2. Cualquier cosa que, en las circunstancias en las que se usa o se intenta usar, pueda causar lesión física o la muerte.

- Agresión sin arma por parte del recluso sobre otro recluso:

  a) Ataque o intento de ataque a otro recluso; o
  b) Echar o proyectar fluidos corporales o no corporales sobre otro recluso o en la dirección donde se encuentre.

  Los fluidos corporales incluyen, pero no se limitan a la saliva, sangre, fluidos seminales, orina y/o heces.

VIOLACIONES CLASE A Y B – Podrá consistir en una violación penal según se establece en el Estatuto Estatal de Arizona como delito y/o una violación a una norma, de una significancia tal que una declaración de culpabilidad podría dar origen a penas, podría incluir la pérdida de créditos de liberación ganados, restitución, multas, ubicación en Clase III o detención disciplinaria.

VIOLACIÓN CLASE C – Podrá consistir en una violación penal según se establece en el Estatuto Estatal de Arizona como una falta o una violación a una norma del Departamento, para la que una resolución informal no es suficiente; pero no se impondrá pérdida de créditos de liberación ganados, ni ubicación en Clase III, ni multas ni detención disciplinaria.

COMPETENCIA – Se considerará que un recluso es competente si puede entender el proceso disciplinario, los cargos y las posibles sanciones. Si un recluso se encuentra en observación médica o de salud mental, no se le considerará automáticamente falto de competencia o incapaz.

INFORMANTE CONFIDENCIAL - Una persona que facilita información confidencial que, de revelarse, podría hacer peligrar la seguridad tanto del informante como de otras personas.

COORDINADOR DE DISCIPLINA - Un empleado, de rango no menor al de Sargento, cuyas responsabilidades incluyen la revisión y resolución de las violaciones disciplinarias de Clase C y garantizar que se completen las investigaciones de las violaciones de Clase A y B.

FUNCIONARIO DE AUDIENCIAS DISCIPLINARIAS – Un Capitán o rango equivalente, designado por el alcaide para que celebre las audiencias referidas a acciones disciplinarias y para que se desempeñe como Funcionario de Apelaciones en las violaciones Clase C.

INFORME DISCIPLINARIO - Un método formal de imputarle a un recluso la violación de una política disciplinaria, con un formulario de Reporte Disciplinario del Recluso.

DEBIDO PROCESO - Debido Proceso es un término doctrinario definido por las decisiones de los tribunales que requiere: 1) 48 horas de anticipación notificada por escrito de la(s) violación(es) antes de una audiencia y concederle al recluso una oportunidad de responder. Si la posible pena ivolucra el interés de la libertad, el recluso tendrá el derecho a una audiencia ante un funcionario de audiencias imparcial.

FECHA DE PRESENTACIÓN - La fecha en que el funcionario denunciante completa el Informe Disciplinario.

INFORMACIÓN DE PRIMERA MANO - A efectos de esta Orden del Departamento, información que se recibe del acusado o que se le oyó decir al acusado.

PÉRDIDA DE PRIVILEGIOS – Una pérdida de privilegios puede incluir cualquiera o todos los que siguen: i) acceso al almacén penitenciario para obtener artículos no sanitarios, ii) uso del teléfono, iii) visitas, iv) oportunidades educativas, v) oportunidades laborales y/o vi) la pérdida de cualquier otro privilegio que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias considere adecuado.

POSESIÓN – A efectos de esta Orden del Departamento, la posesión se define como cualquiera de las siguientes: i) custodia física efectiva de el/los artículo(s), ii) control del artículo, iii) propiedad del artículo. Ejemplo: Un artículo dentro de una celda se considera "en posesión" de todos los ocupantes asignados a esa celda.

DETENCIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA - Detención de cualquier recluso a la espera de que se complete una investigación sobre la violación a una norma o a la espera de una audiencia disciplinaria.

NEGATIVA – Si un recluso no proporciona una muestra utilizable (es decir, de la temperatura correcta, en la cantidad requerida) de orina en un lapso de dos horas, se considerará una negativa a someterse a la prueba.

RESTITUCIÓN – Una pena que el Funcionario de Audiencias Disciplinarias le impone al recluso tras la declaración de culpabilidad en virtud de un delito que genera pérdidas económicas. Si se declara culpable a más de un recluso por esta violación, estos reclusos serán mancomunada y solidariamente responsables por el monto total de la restitución.

RESTRICCIÓN - Una pena que se impone tras la declaración de culpabilidad por Violaciones Clase A, B o C, que restringe al recluso a su celda o al área donde duerme durante las horas en que no tiene actividades asignadas. Durante la Restricción, se le permitirán al recluso las siguientes actividades regulares: comidas, períodos de recreación y ejercicio, servicios médicos, acceso legal, visitas, lavadero de ropa y actividades de higiene.

LESIÓN FÍSICA GRAVE – Requiere tratamiento médico urgente e inmediato y restringe la actividad normal del miembro del personal; el tratamiento médico que requiere excede los simples primeros auxilios, como la aplicación de apósitos sobre las heridas; puede incluir puntos, soldar huesos rotos, traumatismo de cráneo, pérdida de la consciencia, etc.

ASISTENTE DEL PERSONAL - Un empleado designado a quien se le encarga explicarles a los reclusos los cargos de violación de normas o los procedimientos de audiencias, pero que no se desempeñará como defensor de un recluso.

{Firma original registrada}

Charles L. Ryan
Director

ADJUNTOS

Adjunto A - Violaciones a las Normas
Adjunto B – Penas
Adjunto C – Diagrama de flujo del Proceso Disciplinario del Recluso
Adjunto D – Diagrama de flujo del Proceso de Apelaciones Disciplinarias del Recluso

LISTA DE FORMULARIOS

803-1, Inmate Disciplinary Report
803-1S, Reporte Disciplinario del Recluso
803-2, Appeal of Disciplinary Charge
803-2S, Apelación a Cargos Disciplinarios
803-3, Inmate Discipline - Witness Request/Statement/Refusal
803-3S, Sistema Disciplinario para Reclusos - Solicitud/Declaración/Rechazo de Testigo
803-4, Inmate Discipline - Hearing Waiver
803-4S, Renuncia a la Audiencia Disciplinaria del Recluso
803-5, Result of Disciplinary Hearing
803-5S, Resultado de la Audiencia Disciplinaria
803-6, Decision of Appeal
803-6S, Decisión de Apelación

803-7, Assignment to Investigative Detention/Form No. 2A.
803-7S, Asignación para Detención Investigativa/Forma No. 2A-S
803-8, Sistema Disciplinario del Recluso - Informe Investigativo
803-9, Revocación de Sentencia Suspendida
803-10, Hoja de Continuación

ÍNDICE DE REFERENCIAS CRUZADAS

Orden del Departamento #116, Plan para el Empleado de Control de Exposición a Enfermedades Transmisibles
Orden del Departamento #707, Respuesta / Prevención de Escape de Reclusos
Orden del Departamento #904, Actividades Religiosas / Solicitudes de Matrimonio del Recluso
Orden del Departamento #916, Comunicaciones entre el Personal y los Reclusos
Orden del Departamento #918, Brigadas contra Incendios en Áreas Silvestres
Orden del Departamento #1002, Sistema para Elección de Reclusos Candidatos a Liberación
Orden del Departamento #1101, Acceso del Recluso al Cuidado de la Salud

AUTORIDAD

A.R.S. 13-2501, Definiciones
A.R.S. 13-2505, Fomentar contrabando en la prisión
A.R.S. 31-201.01, Obligaciones del Director; Hechos Ilícitos Civiles; Costos de Tratamientos Médicos; Inmunidad Estatal; Definiciones
A.R.S. 31-342, Escape; Responsabilidad por los costos en que se incurre para la aprehensión
A.R.S. 41-1604, Obligaciones y Facultades del Director
A.R.S. 41-1604.07, Créditos de Liberación Ganados; Decomiso; Restauración
A.R.S. 41-1604.10, Créditos de Liberación Ganados; Decomiso; Restauración; Aplicabilidad

VIOLACIONES CLASE A	
Nº	**Violación a la norma**
01A	Agresión agravada (Recluso sobre recluso) – Agresión a otro recluso • Causa lesiones físicas graves a otro recluso o • Disparo, uso o exhibición amenazante de un arma letal o de un instrumento peligroso o • Causa daños temporales pero sustanciales como desfiguramiento, pérdida o daño de órganos o fractura. Las lesiones físicas graves incluyen las lesiones que crean riesgo razonable de muerte o que causan desfiguramiento grave o permanente, deterioro grave a la salud, pérdida o impedimento prolongado en el funcionamiento de cualquier órgano o extremidad. *(ejemplo: fracturas, heridas de arma blanca, heridas internas, lesiones oculares, etc.)*
02A	Agresión sobre el Personal (que involucra Lesión grave) • La "Lesión Grave" requiere tratamiento médico urgente e inmediato y restringe la actividad normal del miembro del personal; el tratamiento médico que requiere excede los simples primeros auxilios, como la aplicación de apósitos sobre las heridas; puede incluir puntos, soldar huesos rotos, traumatismo de cráneo, pérdida de la consciencia, etc. • Se excluyen las agresiones que consisten en arrojar líquidos, sangre, desperdicios, químicos y/u orina, salvo que al arrojar cualquiera de estos fluidos se produzca una lesión grave.
03A	Participación en un motín – Una persona bajo la custodia del Departamento que participa de un motín.
04A	Agresión (Sexual) - Participación deliberada o intencional en actividades sexuales o contacto sexual oral con cualquier persona sin su consentimiento.
05A	Incendio premeditado - Causar deliberadamente un incendio o una explosión que origine un daño material en las instalaciones de la prisión.
06A	Intento de cometer un delito Clase A - Participar de conductas que tengan por fin ayudar a cometer o cometer un delito Clase A bajo esta clasificación.
07A	Conspiración para cometer un Delito Clase A - Acordar con una o más personas para participar de un delito Clase A bajo esta clasificación y acordar que al menos uno de ellos llevará a cabo acciones que constituyan una conducta evidente para la comisión del delito.

08A	Fuga - Fuga o intento de fuga deliberado de la custodia de un centro correccional de adultos, incluidas las brigadas de trabajo en el exterior, en campamentos de trabajo, vehículos de transporte y hospitales externos.
09A	Secuestro/Toma de rehenes - Retener a otra persona con la intención de • Privarla de su libertad para pedir rescate, para usarla como escudo, como rehén, o • Causar la muerte o lesión grave de la víctima o someterla a abuso sexual, o Hacerle saber a la víctima o a un tercero que se encuentra ante un daño físico inminente.
10A	Homicidio culposo - Causar con negligencia la muerte de otra persona o contribuir deliberadamente a que otro cometa suicidio.
11A	Homicidio (1er Grado) - Causar intencionadamente y con premeditación la muerte de otra persona.
12A	Homicidio (2do Grado) - Causar intencionadamente y sin premeditación la muerte de otra persona.
13A	Fomentar el contrabando en la prisión – • Proporcionar deliberadamente contrabando a cualquier otra persona recluida en un centro correccional. Esta violación se aplica a reclusos que no están en posesión de contrabando, pero que se ha advertido han planeado o fomentado la introducción y/o provisión de cualquier artículo no autorizado.
14A	Amenaza o intimidación (Actividades de Pandillas) – Amenazar o intimidar, con palabras o acciones, con causar lesiones a otra persona o dañar la propiedad de terceros a fin de contribuir, ayudar o fomentar los intereses de las actividades de pandillas, asociaciones criminales o bandas delictivas, o solicitar, inducir o provocar que otros participen en tales actividades.
15A	Posesión de una arma – • Confección, obtención o posesión deliberada de un arma mientras el recluso se halla confinado, transportado o en traslado. • Las armas son todo dispositivo capaz de provocar lesiones; explosivos.

16A	Posesión de dispositivo de comunicación – • Confección, obtención o posesión deliberada de un dispositivo de comunicación mientras el recluso se halla confinado, transportado o en traslado. • Incluye dispositivos de comunicación inalámbrica, de multimedia, cualquier componente separado que pueda servir para usar dispositivos inalámbricos y/o almacenamiento de multimedia (ej., teléfonos celulares, cargas, cargadores. baterías y cualquier artículo que el personal considere razonablemente pueda usarse con dispositivos inalámbricos y/o almacenamiento multimedia), computadoras.
	VIOLACIONES CLASE B
Nº	Violación a la norma
01B	Rechazo agravado de una asignación – • Rechazo de una asignación de alojamiento, asignación de clasificación o de trabajo a efectos de obstruir la integración racial. • Rechazo de cualquier asignación de trabajo, de alojamiento o de clasificación.
02B	Agresión sobre recluso – • Daño físico intencional, deliberado o negligente a otro recluso, o • Recluir a la persona deliberadamente o colocarla ante un daño físico inminente, o • Tocar deliberadamente a otra persona con la intención de lesionar, insultar o provocar a tal persona.
03B	Agresión sobre el Personal que No Involucra Lesión grave - • Para que se considere una lesión leve, la lesión NO requiere atención médica urgente e inmediata y no impide la actividad normal del miembro del personal. La atención médica se limita a primeros auxilios básicos, como la aplicación de apósitos sobre las heridas; NO incluye puntadas, ni enyesar fracturas, ni traumatismo de cráneo, ni pérdida de consciencia, etc. (que son los elementos que constituyen lesión una "grave"). • Incluye tocar al personal con la intención de lesionar, insultar, provocar a esa persona, en caso de que no ocasione lesiones o cause lesiones leves, como se describe arriba.
04B	• Agresión sobre el personal arrojando sustancias – El recluso arroja o escupe líquidos, sangre, desechos, químicos, orina, etc., sin que se ocasionen lesiones o solo lesiones leves. Nota: Si esta violación da como resultado una lesión grave, se debe imputar al recluso el cargo 02A, Agresión sobre el Personal con Lesión Grave.
05B	Intento de cometer un delito Clase B - Participar de conductas que tengan por fin ayudar a cometer o cometer un delito bajo esta clasificación.

06B	Soborno – Con la intención de corromper, ofrecer o acordar conferir un beneficio de cualquier clase a un empleado del Departamento, de prisiones privadas o empleado contratista, a efectos de influir en la opinión del empleado, en su juicio o en cómo ejerce su discreción en la ejecución de sus obligaciones.
07B	Acoso - Manifestar una conducta dirigida a una persona específica, con el resultado de que se sienta alarmada, molesta o acosada.
08B	Conspiración para cometer un Delito Clase B - Acordar con una o más personas para participar de un delito bajo esta clasificación y acordar que al menos uno de ellos lleve a cabo acciones que constituyan una conducta evidente para la comisión del delito.
09B	Daño penal - Destruir, dañar, pintarrajear, estropear o alterar la propiedad de terceros, incluidos, sin que se limite a dibujar o marcar cualquier edificación, pared o superficie con mensajes, signos o símbolos no autorizados.
10B	Alteración del orden público – Participar de conductas violentas o que alteren el orden, incluidos los ruidos exagerados, lenguaje abusivo u ofensivo, gestos ofensivos o conmoción prolongada que altera el funcionamiento ordenado de la institución.
11B	Interferir con el recuento de la institución y/o No estar en el lugar designado - Interferir con el recuento de la institución al molestar deliberadamente al personal o al no estar en la cama o en la ubicación asignada para el recuento; no estar en un área asignada; no estar en el lugar indicado en un área no autorizada.
12B	Extorsión - Obtener deliberadamente o intentar obtener bienes o servicios por medio de amenazas a futuro de daños físicos, daños a la propiedad o robo.
13B	Falsos informes - Declaración –escrita u oral– falsa, fraudulenta o injustificada en un informe o tergiversar deliberadamente un hecho a efectos de interferir con el funcionamiento ordenado de la institución.
14B	Falsificación - Confeccionar, modificar o completar de forma falsa cualquier documento escrito; posesión de cualquier documento, identificación o escrito falso o falsificado.

15B	Fraude - Con el fin de seguir un esquema de defraudación, obtener deliberadamente cualquier beneficio por medio de engaños falsos o fraudulentos.
16B	Apuestas - Posesión de artículos de apuestas, como dados, cartas no autorizadas, fichas de póquer participar como jugador o como organizador de una actividad de apuestas; participar de fondos de apuestas o poseer materiales relacionados con ellos; beneficiarse con apuestas; tener deudas relacionadas con apuestas.
17B	Homicidio (Culposo) - Causar la muerte de otra persona con negligencia penal.
18B	Exposición indecente - Exposición deliberada de genitales, nalgas, región púbica o senos femeninos (aureola o pezón); desnudez no aprobada.
19B	Influir sobre un testigo – Amenazar a un testigo u ofrecerle, concederle o pactar para conferirle cualquier beneficio a una persona que se cree es testigo para influir sobre su testimonio; o inducir deliberadamente al testigo a que viole la ley y omita cierto testimonio o que declare falsamente.
20B	Obstruir el accionar del personal - Obstruir, demorar o hacer cualquier cosa que evite que el personal realice sus tareas oficiales; incluye la obstrucción de cualquier investigación.
21B	Posesión de parafernalia de drogas - Posesión de cualquier elemento que se use para plantar, cultivar, fabricar, producir, procesar, preparar, probar, empacar, ocultar, inyectar, ingerir o inhalar o introducir de cualquier forma en el sistema toda droga, narcótico, estimulante, y depresor, incluido el uso indebido de pintura y/o pegamento. La parafernalia incluye, pero no se limita a jeringas, agujas y cualquier objeto alterado que viole esta norma.
22B	Posesión o fabricación de bebida alcohólica - Tener la posesión o el control de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas ilegalmente o los materiales que se emplean para fabricar tales sustancias.

23B	Fomentar contrabando carcelario - Proveerle deliberadamente contrabando a cualquier persona confinada en un centro correccional o ejercer, obtener o poseer contrabando mientras se está confinado en un centro correccional o mientras se está siendo transportado o trasladado.
25B	Resistencia o desobediencia a una orden verbal o escrita - No obedecer una orden verbal o escrita, las políticas del Departamento o las directivas emitidas por un miembro del personal.
26B	Amotinamiento – Dos o más personas que, actuando juntas, hacen uso de la fuerza o amenazan con hacerlo para perturbar el funcionamiento ordenado de la institución.
27B	Contacto sexual – Participar intencional o deliberadamente en contacto sexual, incluido besarse, masturbarse o cualquier contacto que se perciba como sexual.
28B	Acecho (de recluso a recluso) – Participar intencional o deliberadamente en un accionar conductual que podría causar que otra persona tema por su seguridad o por su vida o por la seguridad o la vida de un familiar inmediato. • Accionar conductual: Incluye dirigir amenazas verbales, escritas, explícitas o implícitas a una persona específica en dos o más ocasiones durante un período dado. Familiar inmediato: Significa el cónyuge, padres, hijos o hermanos u otra persona que haya vivido de forma regular en el hogar durante los últimos seis meses.
29B	Acecho (de recluso a personal) – Participar intencional o deliberadamente en un accionar conductual que podría causar que otra persona tema por su seguridad o por su vida o por la seguridad o la vida de un familiar inmediato. Accionar conductual: Incluye dirigir amenazas verbales, escritas, explícitas o implícitas a una persona específica en dos o más ocasiones durante un período dado. Familiar inmediato: Significa el cónyuge, padres, hijos o hermanos u otra persona que haya vivido de forma regular en el hogar durante los últimos seis meses.
30B	Alterar un registro público – De forma deliberada, con la intención de defraudar o engañar, confeccionar, presentar, alterar o ingresar un dato falso en un documento escrito que constituye un registro público o una copia de un registro público, con la intención de que se tome por genuino. Documentar, registrar, archivar u ofrecer para que se documente, se registre o se archive en una oficina o agencia gubernamental un documento escrito que se ha falsificado, alterado o que contenga una falsedad en algún dato, declaración o información.

31B	Alterar las restricciones - Retirar o intentar retirar todo dispositivo restrictivo como las esposas y los grilletes sin autorización y/o la posesión de todo dispositivo para alterar o retirar estas restricciones y/o estropear los mecanismos de cierre, incluyendo las llaves de las esposas.
32B	Alterar los dispositivos de seguridad - Dañar, estropear, manipular o alterar todo dispositivo de seguridad, incluidos sin limitarse a los candados, barras de las ventanas, cercas, cámaras de vigilancia, equipo de comunicación, alarmas contra incendios, aspersores y equipo contra incendios.
33B	Tatuarse, marcarse, escarificarse y perforarse - Alterar el cuerpo propio o ajeno con marcas, escarificaciones, mutilación, tatuajes o perforaciones; posesión de cualquier artículo usado para tatuar, incluida la tinta no autorizada, pistolas de tatuador, agujas y dibujos, y diseños de tatuajes. Mutilar, marcar, escarificar o perforar significa marcar la piel o toda parte del cuerpo de cualquier forma con ayuda de un instrumento sobre la piel o debajo de ella.
34B	Robo de propiedad o posesión de propiedad robada - Robar u obtener propiedad ajena por medio de fraude; posesión de propiedad robada o ajena; controlar propiedad con la intención de despojar al dueño de dicha propiedad.
35B	Asociación ilícita - Estar presente en una reunión de dos o más personas que están involucradas o tienen la intención de participar en disturbios o en conductas no autorizadas. Esto incluye participar o alentar una demostración grupal o un paro laboral.
36B	Violación de cualquier norma publicada por el Departamento o norma de la institución - Incluye Órdenes del Departamento, Instrucciones del Director y Directivas de la Institución.
37B	Posesión de drogas y narcóticos - • Posesión, fabricación, consumo, venta, tráfico de cualquier droga, narcótico, estimulante o depresor, • mantener deudas con otro(s) recluso(s) por la compra o venta de drogas o narcóticos; • Posesión o uso de medicación ajena. • Proveerle medicación a otra persona.
38B	Resultado positivo o negativa a realizarse un análisis de orina – Resultado positivo en un análisis por drogas, narcótico, estimulante o depresor; negarse a hacerse un análisis de orina.

39B	Amenaza o intimidación – Amenazar o intimidar con palabras o actos con causar daño físico a otra persona o a causar daños en la propiedad de otra persona. Las amenazas pueden darse de forma implícita, de palabra o acción.
40B	Peleas – Dos o más reclusos participan en combate mutuo, incluyendo golpes de puño, tomas de inmovilización o cualquier lucha física.
	VIOLACIONES CLASE C
Nº	Violación a la norma
01C	Alterar la identificación - Cambiar deliberadamente el aspecto físico para evitar o intentar evitar ser identificado u ocultar el paradero.
02C	Trueque, intercambio o venta de bienes o servicios - El intercambio, venta o comercialización no autorizados de artículos personales o de propiedad estatal por los bienes o servicios de otra persona.
03C	Exhibir material sexual explícito - Exhibir material sexual explícito en la pared, los muebles, sobre bienes personales o de propiedad estatal, en lugares a plena vista del personal o de otros reclusos.
04C	Faltarle el respeto al personal - Blasfemar, insultar, decir cosas vulgares u obscenas, en la correspondencia escrita o en comunicaciones verbales dirigidas al personal; dirigirse al personal con nombres inapropiados o con comentarios inadecuados.
05C	Incumplimiento de requisitos de higiene personal - Violar las directivas del Departamento en cuanto a higiene personal, incluidas las normas sobre el cabello, los requisitos de duchas y de vestimenta.
06C	Incumplimiento de requisitos de limpieza - No mantener la adecuada limpieza del alojamiento/celda o la limpieza del lugar de trabajo; orinar o defecar en un área no autorizada.
07C	Jugar a caballito - Actividad que tiene como finalidad divertirse, entretenerse y esparcirse, que puede consistir en un acto que compromete la seguridad o que amenace la seguridad del personal o de los reclusos.

08C	Arrojar residuos - Dejar basura o desechos en propiedad estatal o arrojar residuos o desechos en ubicaciones o contenedores no autorizados.
09C	Fingir malestar - Fingir enfermedad o lesión para evitar ir a trabajar u otras obligaciones institucionales.
10C	Uso indebido del correo - Violación de cualquier norma publicada sobre el correo, incluidos, sin limitarse al franqueo y la correspondencia no autorizada.
11C	Uso indebido de la medicación - No tomar la medicación recetada; pérdida de la medicación.
12C	Uso indebido del teléfono - Hacer llamadas obscenas o de acoso; usar el teléfono para manejar negocios; llamar al público en general sin aprobación; violación de cualquier norma publicada sobre los teléfonos.
13C	Posesión de contrabando menor o molesto – Posesión de artículos de contrabando, incluidos sin limitarse a bienes personales autorizados en cantidad mayor a la permitida, posesión de prendas de vestir alterada, posesión de sábanas alteradas o en exceso o cualquier artículo que haya sido alterado o que no haya sido autorizado.
14C	Fumar o usar tabaco en un área no autorizada - Fumar o mascar tabaco dentro de cualquier edificio estatal o en un área no autorizada dentro o fuera de cualquier centro correccional.
16C	Acceso no autorizado a internet - Acceso no autorizado a internet mediante el uso de computadora, sistema informático, red, proveedor de servicios de comunicación o servicio informático remoto.
17C	Uso de maquinaria o equipo que atente contra la seguridad - Incumplimiento de procedimientos de seguridad; uso de maquinaria/equipo para fines distintos del uso regular; pérdida del control de la maquinaria/equipo o uso inconsciente de la maquinaria o del equipo.

18C	Violación de las normas de visita - Violación de cualquier norma publicada referida a las visitas.
19C	Tomarse de la mano – Los reclusos tienen prohibido tomarse de la mano.

ADJUNTO B
ORDEN DEL DEPARTAMENTO 803

PENAS

PENAS	CLASE A	CLASE B	CLASE C
DETENCIÓN	5 - 10 días corridos	0 - 5 días corridos	No
TIEMPO PERDIDO	0 a todo	0 - 120 días corridos	No
LIBERTAD CONDICIONAL CLASE III	90 - 180 días corridos	0 - 90 días corridos	No
RESTITUCIÓN	Sí	Sí	Sí
PÉRDIDA DE PRIVILEGIOS	30 días corridos	30 días corridos	15 días corridos
TAREAS EXTRA	0 - 40 horas	0 - 30 horas	0 - 20 horas
DECOMISO DE BIENES DE CONTRABANDO	Sí	Sí	Sí

Una declaración de culpabilidad por una violación de Clase A, Clase B o C puede dar origen a una reclasificación del recluso; el recluso se presentará ante un Comité de Clasificación para su revisión, evaluación y posible acción.

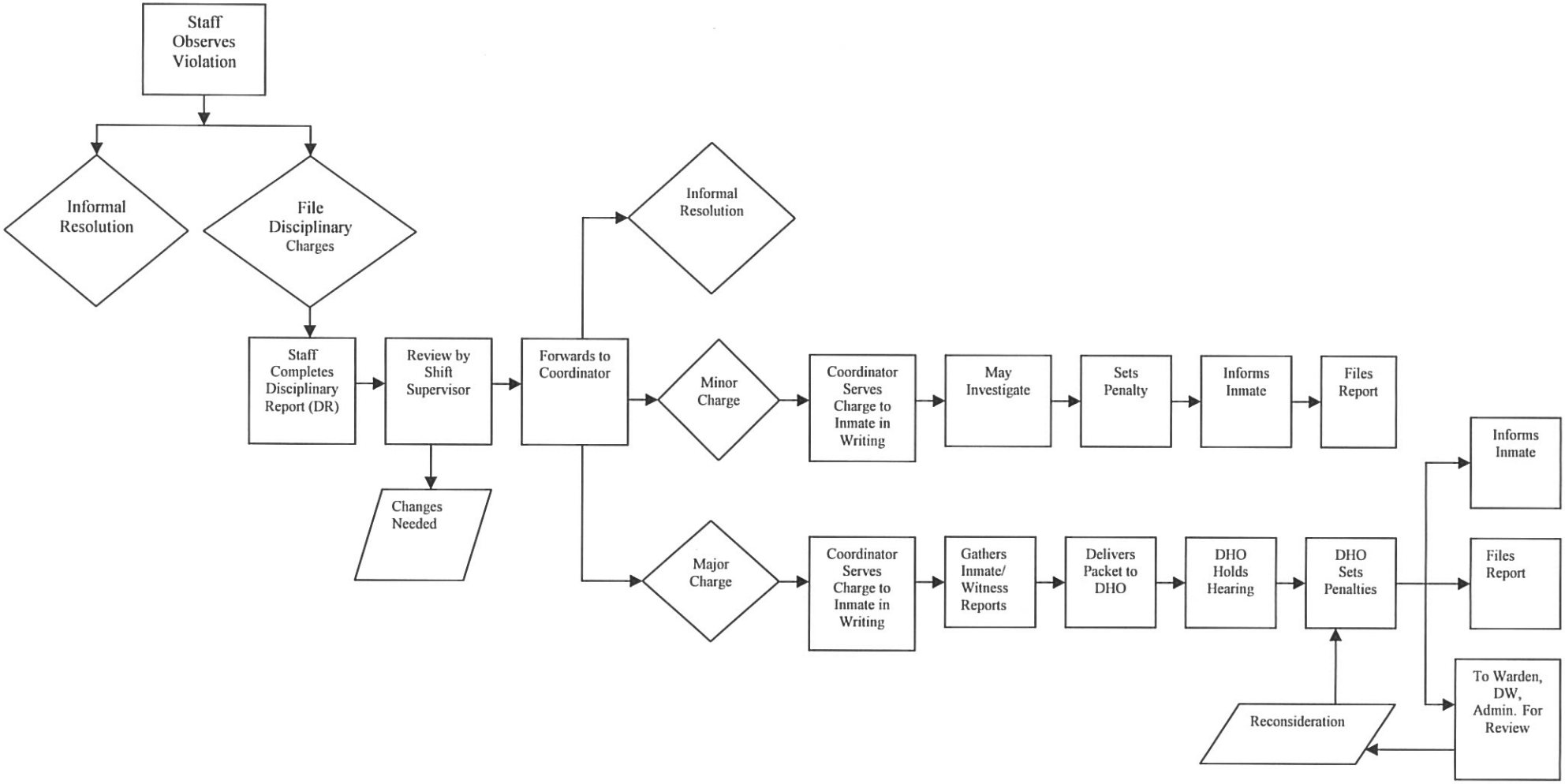

INMATE DISCIPLINARY PROCESS

ATTACHMENT C

JUNE 7, 2014

I. Appeals of Minor Violations

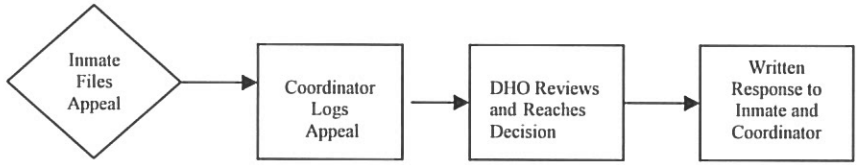

II. Appeals of Major Violations

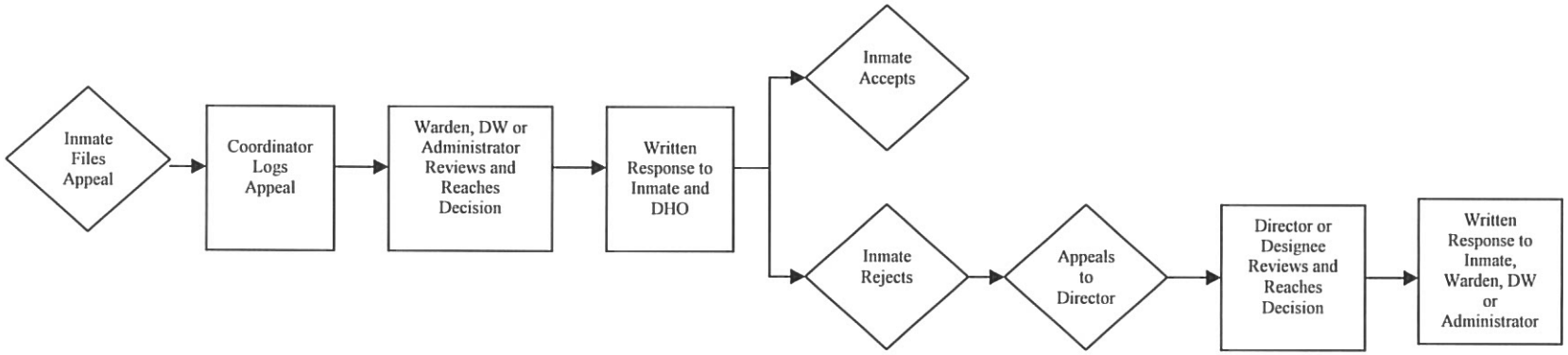

INMATE DISCIPLINARY APPEALS PROCESS

ATTACHMENT D